

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DOCENTES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

El Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica de Oruro (TEU-UTO) en pleno ejercicio de la Autonomía Universitaria, y las atribuciones conferidas por el Honorable Consejo Universitario; Resolución del HCU N° 85/2019, **CONVOCA A ELECCIÓN DE DELEGADOS DOCENTES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** con sede en la Universidad Autónoma “Tomás Frías” de la ciudad de Potosí, a partir del 4 de noviembre de 2019 con sujeción a las siguientes normas:

CAPITULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.

La presente convocatoria se rige estrictamente a lo estipulado en el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO (Resolución H.C.U. N° 80/2017) y el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO (Resolución H.C.U. N° 81/2017); ambas sancionadas por el máximo Órgano de Gobierno Universitario en septiembre de 2017.

Artículo 2.

Los aspectos no contemplados de manera expresa en la presente convocatoria, podrán ser resueltos por el Tribunal Electoral Universitario tomando como referencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, el Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y la Ley del Régimen Electoral vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 3.

En Sesión Ordinaria del Tribunal Electoral Universitario realizada en fecha 17 de octubre de 2019, es aprobada la convocatoria a **ELECCIÓN DE DELEGADOS DOCENTES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.**

Artículo 4. DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

Los candidatos que se postulen a delegados docentes de base para el XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES de la Universidad Técnica de Oruro, deberán presentar su solicitud de inscripción por escrito, especificando el nombre completo del candidato debidamente firmado; acompañando la documentación requerida en un sobre manila cerrado, máximo hasta horas **15:00 p.m** del día **JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019**, impostergablemente en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario (TEU-UTO), instancia que registrará debidamente la hora y fecha de presentación. Pasada la hora indicada, no se inscribirá a ningún Candidato. Inmediatamente se foliará todos los documentos presentados, en presencia de los candidatos que se constituyen en los **UNICOS DOCUMENTOS VALIDOS** en este proceso.

Artículo 5. DE LA HABILITACION O INHABILITACION DE CANDIDATOS

El Tribunal Electoral Universitario se pronunciará sobre la habilitación de candidatos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora fijada para el cierre de inscripción de postulaciones en la convocatoria. Las decisiones serán dadas a conocer por escrito a los candidatos de forma inmediata. De existir impugnaciones, las mismas serán presentadas al Tribunal Electoral Universitario en un plazo no mayor a 24 horas. La decisión del Tribunal Electoral Universitario será inapelable.

EN LA ETAPA DE IMPUGNACION NO SE PODRA ADJUNTAR NINGUN REQUISITO NO PRESENTADO.

Artículo 6. DE LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO

El día **MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE 2019**, desde horas 11:30 hasta horas 19:30, se llevará a cabo el acto eleccionario en los ambientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales para los Delegados Docentes de Base para el XIII Congreso Nacional de Universidades.

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS Y REQUISITOS

Artículo 7.

Para ser candidato a Delegados Docentes de Base para el XIII Congreso Nacional de Universidades. de la Universidad Técnica de Oruro, se requiere cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente en ejercicio (Certificación de la Dirección de Planificación Académica).
- b) Tener tres años de antigüedad como docente (Certificación de la Dirección de Planificación Académica).
- c) Ser ciudadano boliviano (Carnet de identidad original y vigente).
- d) No tener cuentas pendientes con la Universidad (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca Facultativa correspondiente).
- e) No tener sentencia ejecutoriada condenatoria del Tribunal de Honor de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (Certificación del Tribunal de Honor de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro).
- f) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación REJAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la resolución de rehabilitación).
- g) No tener cuentas pendientes con las Asociaciones de Docentes y la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (Certificación de la Asociación de Docentes correspondiente y de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro).
- h) Los docentes en función de: autoridades, dirigentes de Asociaciones de Docentes, dirigentes de la Federación de Docentes o dirigentes de la Confederación Universitaria de Docentes (cualquier docente que se encuentre en representación), que deseen habilitarse como candidatos, presentarán su renuncia irrevocable a sus cargos cuatro días hábiles antes del cierre de inscripción de candidatos, ante la instancia de gobierno correspondiente.

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, el Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos (en un plazo no mayor a 24 horas), no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

Artículo 8.

Se considerarán las siguientes incompatibilidades:

- Ningún estudiante regular de la Universidad Técnica de Oruro podrá ser candidato y mucho menos ejercer funciones de autoridad o dirigente docente a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento.
- Ningún docente en ejercicio podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.
- Ningún trabajador administrativo podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.

Artículo 9.

Para ser representante docente al Congreso Nacional de Universidades, es necesario cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana. Para ser representante docente al Congreso Nacional de la Confederación Universitaria de Docentes es preciso cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto de la Confederación Universitaria de Docentes.

Artículo 10.

Las autoridades cesantes (titulares o interinas) para ser habilitadas como candidatos deberán presentar, por escrito, una certificación de la entrega de su informe de gestión emitida por el secretario de la respectiva instancia de Gobierno al Tribunal Electoral Universitario, cuatro días hábiles antes de la fecha límite establecida para la presentación de candidaturas o postulaciones.

Artículo 11.

Los dirigentes docentes en ejercicio, para ser habilitados como candidatos deberán presentar, por escrito, la copia de su renuncia irrevocable ante la instancia correspondiente y una certificación de la entrega de su informe de gestión emitida por el responsable de la respectiva instancia al Tribunal Electoral Universitario, cuatro días hábiles antes de la fecha límite establecida para la presentación de candidaturas o postulaciones.

CAPITULO IV DE LAS FORMULAS O FRENTE

Artículo 12.

Por las características de organización y funcionamiento para Delegados Docentes de Base para el XIII Congreso Nacional de Universidades en el siguiente orden:

- 1.- Primer Delegado Titular
- 2.- Segundo Delegado Titular
- 3.- Tercer Delegado Titular
- 4.- Cuarto Delegado Titular
- 5.- Quinto Delegado Titular

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 13.

Para ser elector docente se requiere ser docente en ejercicio con una antigüedad mínima de un año (un año académico o dos semestres académicos).

Artículo 14.

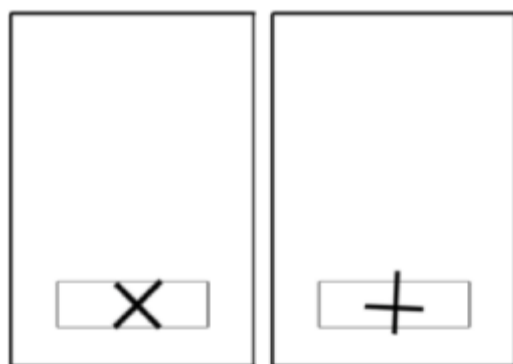
A requerimiento escrito del Tribunal Electoral Universitario, la instancia encargada de proporcionar listas de docentes habilitados como electores es la Dirección de Planificación Académica. Dichas listas serán publicadas en la página web de la UTO cuya revisión y/o solicitud de corrección por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto eleccionario ante las instancias administrativas correspondientes (DTIC, DPA) será de exclusiva responsabilidad de los electores. La inobservancia de la revisión o corrección oportuna de ninguna manera invalidará la elección.

CAPITULO VI DE LOS VOTOS EMITIDOS Y SU VALIDEZ

Artículo 15.

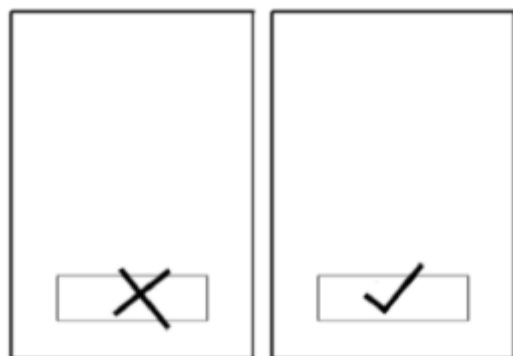
Esta elección se efectuará en el marco del **VOTO UNIVERSAL ESTAMENTARIO** y de las siguientes disposiciones:

- a) Un **voto** es **válido** cuando el elector marca una “X” (equis o cruz parada o inclinada con cualquier ángulo) o un “√” (signo de “bien”) en la casilla destinada para este propósito.
- b) Las marcas pueden exceder la casilla sin invadir el espacio de papeleta designado a otro frente, pueden ser remarcadas sin invadir el espacio de la papeleta designado a otro frente. El siguiente gráfico muestra votos válidos.



(Equis)

(Cruz parada)

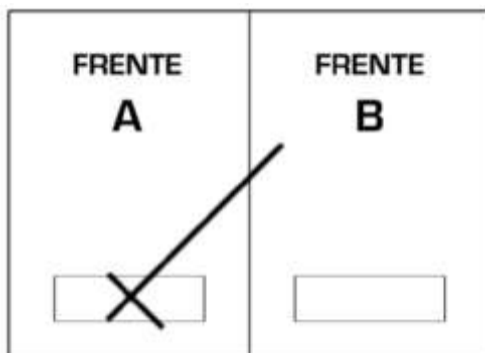


(Cruz inclinada)

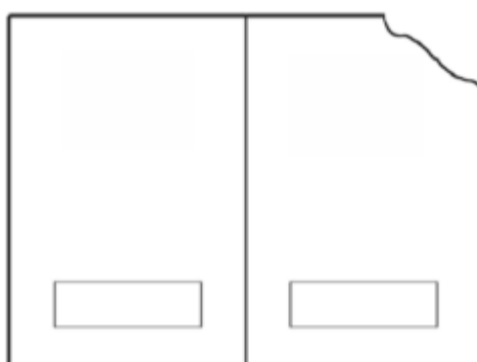
(Signo de “bien”)

- c) Un **voto** es **nulo** cuando:

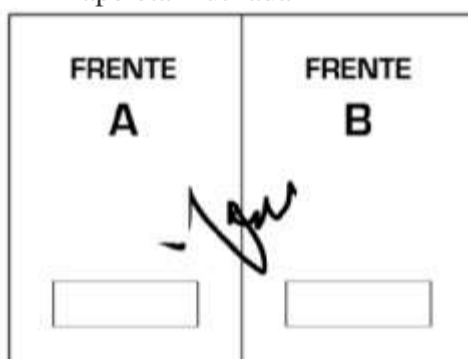
El elector mutila la papeleta; cuando anota mensajes dentro o fuera de la casilla; cuando utiliza marcas distintas a las permitidas aún sea dentro de la casilla; cuando las marcas permitidas invaden el espacio de papeleta destinado a otro candidato o frente; o cuando marca en dos o más casillas diferentes. El siguiente gráfico muestra votos nulos.



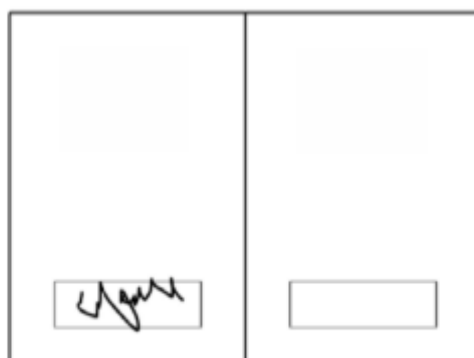
La marca aunque permitida invade el espacio del otro Frente



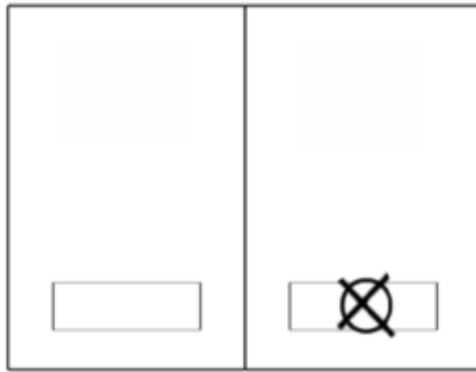
Papeleta mutilada



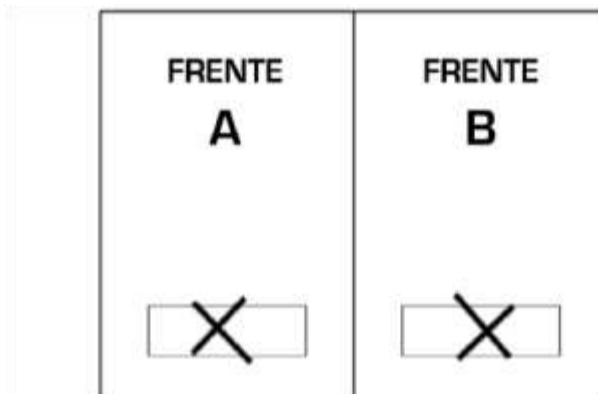
Mensaje en la papeleta, fuera de la casilla



Mensaje dentro de la Casilla



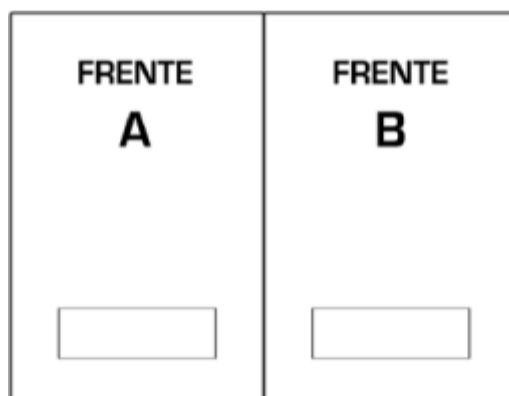
Marca no permitida



Marcas en dos o más casillas diferentes

d) Un **voto es blanco** cuando:

La papeleta no ha sido mutilada y no presenta marca alguna. Los votos blancos son considerados como votos válidos. En ningún caso la papeleta de sufragio habilitará un espacio para el voto blanco.



Voto Blanco

- e) Un **voto remarcado** se considera como válido, cuando presenta las características de los votos válidos definidos en los incisos anteriores.
- f) Se define como **TOTAL DE VOTOS VALIDOS** a la suma de los **votos válidos** más los **votos blancos**. Para decidir los resultados de una elección se tomará en cuenta el **TOTAL DE VOTOS VALIDOS** (**votos válidos + votos blancos**).

CAPITULO VII DE LOS VOTOS REQUERIDOS PARA SER ELECTOS

Artículo 16.

Obtendrán la calidad de delegados titulares al XIII Congreso Nacional de Universidades los cinco docentes más votados.

CAPITULO VIII DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 17.

Haciendo uso de sus atribuciones, el Tribunal Electoral Universitario podrá adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para garantizar el acto eleccionario y la seguridad física de sus miembros, de los candidatos, de los electores y los predios universitarios, pudiendo para el efecto recurrir a las instituciones llamadas por ley y a la tecnología disponible.

Artículo 18.

Con la debida anticipación al día fijado para el verificativo de las elecciones, el Tribunal Electoral Universitario definirá la ubicación del recinto electoral, el número de mesas electorales a ser habilitadas y los electores que sufragarán en una determinada mesa. Designará además a los jurados electorales para cada mesa. Para las elecciones de delegado de base para el XIII Congreso Nacional de Universidades, se designará para cada mesa cuatro (4) jurados electorales titulares (cuatro docentes de base); uno de los docentes será designado como Presidente de Mesa, otro como Secretario y los dos restantes serán los Vocales. En caso de ausencia de los jurados de la mesa electoral, el TEU podrá designar otros jurados.

Artículo 19.

La impresión de las papeletas de sufragio será responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario; instancia que debe tomar todas las previsiones (colores, tamaño, diseño, sello seco y otros) para impedir que las mismas puedan ser falsificadas.

Artículo 20.

Las elecciones para delegados de base docente para XIII Congreso Nacional de Universidades será con suspensión de actividades académicas.

Artículo 21.

El Tribunal Electoral Universitario publicará oportunamente la ubicación del recinto electoral, la ubicación de las mesas electorales y las listas de electores en cada mesa; y tomará todas las previsiones para que los designados como jurados electorales sepan formalmente (a través de memorándums firmados) de su designación al menos 72 horas antes del día previsto para los comicios. En casos de impedimento insalvables, un jurado electoral designado podrá hacer conocer esta situación al Tribunal Electoral Universitario por escrito y adjuntando los documentos correspondientes 48 horas antes del día establecido para el verificativo de las elecciones. Luego de una evaluación de la documentación presentada, el Tribunal Electoral Universitario podrá designar al reemplazante.

Artículo 22.

El acto eleccionario empezará con la entrega por parte del Tribunal Electoral Universitario a cada mesa electoral, del ánfora, formularios para el Acta de Apertura y el Acta de Cierre, papeletas de sufragio, listas de votantes, formularios de Certificado de Sufragio, y el material de escritorio necesario. Una vez que las mesas electorales se inauguren oficialmente, con la firma del Acta de

Apertura por parte del Presidente de Mesa y los restantes jurados electorales y los representantes de los candidatos o frentes si están presentes, éstas funcionarán obligatoriamente durante OCHO (8) horas ininterrumpidas; podrá procederse al cierre de una mesa electoral, para efectuar el escrutinio correspondiente antes del tiempo estipulado, solamente si el 100% de los votantes han emitido su voto y el cierre es autorizado por el Tribunal Electoral Universitario. Si a la hora fijada para el cierre de una mesa, se tiene una fila de electores que desean emitir su voto, la mesa debe permanecer abierta hasta que todos ellos puedan emitir su voto.

Artículo 23.

Los jurados electorales, son la máxima autoridad de la mesa electoral, una vez que ésta se ha inaugurado oficialmente con la firma del acta de apertura de acuerdo a la normativa vigente, hasta el cierre y la finalización del escrutinio de votos, con la respectiva firma del acta.

Artículo 24.

Dada las características de la elección no corresponde la acreditación de delegados.

Artículo 25.

Para emitir su voto, el elector se presentará en persona en la mesa electoral correspondiente portando un documento original que acredite su identidad (Cédula de Identidad vigente, Libreta de Servicio Militar, Título en Provisión Nacional, Licencia de Conducir vigente, Pasaporte vigente); ningún otro documento será válido. Identificado el elector, los jurados electorales marcarán el nombre del elector en la lista disponible y le entregarán la papeleta de sufragio debidamente firmada en el reverso por al menos dos jurados electorales. Inmediatamente, el elector ingresará al recinto reservado respectivo sin llevar consigo celular, máquina fotográfica o similar; para luego marcar su voto con una de las marcas permitidas para el efecto. Saldrá del recinto reservado y depositará su voto en el ánfora. Posteriormente, firmará en la lista de electores y recibirá el respectivo Certificado de Sufragio.

Artículo 26.

El voto de un elector será anulado por el Presidente de la Mesa Electoral o por alguno de los jurados electorales cuando:

- El elector antes de ingresar o después de salir del recinto reservado para marcar la papeleta, exhibe su voto o expresa palabras que violan el secreto del voto. En estos casos, el jurado electoral impedirá que dicho voto sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de cierre; y si es posible, debe retener la papeleta para fundamentar su informe.
- El elector pretende depositar en el ánfora papeletas o papeles distintos a la papeleta de sufragio entregada al elector. En estos casos, el jurado electoral no permitirá que el material extraño sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de Cierre, y si es posible debe retener la papeleta para fundamentar su informe.

Artículo 27.

Finalizada la votación, los jurados electorales en coordinación con el Tribunal Electoral Universitario, tomarán todas las previsiones para proceder al escrutinio correspondiente. El escrutinio de los votos será público; sin embargo, por razones de seguridad de los votos y los jurados electorales, el Tribunal Electoral Universitario podrá disponer el cierre del recinto electoral y/o que al escrutinio asistan solamente los jurados electorales.

Artículo 28.

Posteriormente se procederá a la apertura del ánfora electoral. El Presidente de la Mesa Electoral inicialmente verificará si el número de papeletas depositadas en el ánfora es igual al número de votantes registrados en la lista de electores. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es

menor al número de votantes registrados, se procederá al recuento de votos con las papeletas depositadas en el ánfora. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es mayor al número de votantes registrados, se procederá a la revisión de las papeletas para ver si algunas de éstas son falsas (papeletas que no han sido entregadas por el Tribunal Electoral Universitario o no llevan las firmas de al menos dos de los jurados electorales). Las papeletas falsas serán eliminadas; si aun así el número de papeletas de sufragio en el ánfora es todavía mayor al número de votantes registrados, las papeletas excedentes se anularán seleccionando papeletas al azar y evitando que el contenido de éstas pueda ser visto por los asistentes al escrutinio. El escrutinio se realizará utilizando los criterios establecidos en el Artículo 15 de la presente convocatoria.

Artículo 29.

Concluido el escrutinio en una Mesa Electoral, el Presidente de Mesa instruirá la elaboración del Acta de Cierre expresando los siguientes resultados:

TOTAL VOTANTES REGISTRADOS				A
TOTAL VOTOS EN ÁNFORA				B
TOTAL VOTOS ESCRUTADOS				A; si B ≥ A B; si B < A
	Frente A	Frente B	TOTAL	
Votos Válidos	C	D	C + D	
Votos Blancos				E
Votos Nulos				F
TOTAL VOTOS VALIDOS				C + D + E

El Acta de Cierre debe ser refrendada con la firma del Presidente de Mesa o por alguno de los jurados electorales. La firma de los delegados de los candidatos o frentes es opcional.

**CAPITULO IX
DEL COMPUTO GENERAL DE VOTOS, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y
POSESION DE DIRIGENTES ELECTOS**

Artículo 30.

Finalizado el escrutinio en todas las mesas electorales, los miembros del Tribunal Electoral Universitario procederán a realizar el cómputo general de votos para tener el resultado final.

Artículo 31.

Al finalizar el cómputo general de votos, se proclamará a los delegados docentes representantes al XIII Congreso Nacional de Universidades.

Artículo 32.

El Tribunal Electoral Universitario informará y presentará la documentación de todo el proceso electoral a las instancias de gobierno universitario correspondientes.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33.

Durante las campañas electorales, queda prohibido: Pintar y pegar con pegamentos dañinos papeles o similares en las paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos.

- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces y equipos de sonido.
- Realizar actividades académicas a nombre de un candidato o frente con la intención de presionar y direccionar el voto de docentes o estudiantes.
- Presionar y direccionar el voto de estudiantes con calificaciones a través de docentes o auxiliares de docencia.
- Utilizar emblemas y siglas universitarias, facultativas y de Carrera, Departamento, Área.

Artículo 34.

Queda prohibido usar altavoces, distribuir propaganda electoral de cualquier tipo, mantener propaganda electoral por medios de comunicación o realizar cualquier actividad considerada como parte de una campaña electoral; desde las cero horas del día siguiente a la conclusión del Foro Debate, hasta la finalización de los comicios electorales.

Artículo 35.

El día de las elecciones queda prohibido efectuar cualquier actividad de propaganda electoral.

Artículo 36.

Durante el Acto Eleccionario queda prohibido portar y utilizar armas blancas, armas de fuego, explosivos, gases lacrimógenos, objetos punzo cortantes y objetos contundentes (palos, bolillos, barretas y similares); los mismos serán decomisados y los infractores identificados y denunciados por el Tribunal Electoral Universitario para la sanción correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES (MULTAS)

Artículo 39.

Siendo obligatoria la participación en los actos eleccionarios; se sancionará con un descuento de Bs. 100,00 (Cien 00/100 bolivianos) al docente que no emita su voto; con excepción de los docentes que en un plazo de setenta y dos (72) horas después del verificativo de las elecciones presenten una nota documentada de impedimento ante el Tribunal Electoral Universitario y la misma sea aceptada por esta instancia. Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección.

Artículo 40.

Los jurados electorales docentes que incumplan sus actividades serán sancionados con un descuento de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos). Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección.

Artículo 41.

Por cada incumplimiento a las siguientes prohibiciones durante una campaña electoral:

- Pintar paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos o pegar papeles con pegamentos dañinos en paredes, puertas y ventanas de edificios universitarios y de edificios vecinos.
- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces o equipos de sonido.
- El candidato principal, será sancionado con una multa de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos) si es docente.

Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una nota a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección, especificando el nombre del candidato, una descripción de la(s) falta(s) y el monto a ser descontado.

Artículo 42.

Los docentes, que realicen actividades académicas con la clara intención de forzar o direccionar el voto de docentes serán sometidos a proceso universitario. Para el efecto, los docentes denunciadores enviarán notas de denuncia escritas y firmadas al Tribunal Electoral Universitario, instancia que remitirá toda la documentación acumulada al Departamento Legal de la Universidad para que se substancie el proceso correspondiente tomando como referencia el reglamento vigente en la Universidad para este propósito. Los documentos de denuncia deben ser manejados con discreción por el Tribunal Electoral Universitario y por el Departamento Legal de la Universidad.

Artículo 43.

Los candidatos o frentes que sean sorprendidos por el Tribunal Electoral Universitario utilizando altavoces para propaganda electoral, distribuyendo propaganda electoral de cualquier tipo, manteniendo propaganda electoral por medios de comunicación o realizando cualquier otra actividad considerada como parte de una campaña electoral durante el periodo de tiempo comprendido entre las cero horas del día siguiente al verificativo del Foro Debate y la conclusión de los comicios electorales y particularmente el día establecido para el verificativo de las elecciones, recibirán inicialmente una llamada de atención escrita por parte del Tribunal Electoral Universitario; de persistir esta conducta, el Tribunal Electoral Universitario establecerá una sanción económica Bs. 1.000,00 (Un mil 00/100 bolivianos) para candidatos docentes; y al final podría inclusive determinar que el candidato o frente infractor sea marginado del acto eleccionario correspondiente.

Artículo 44.

Los docentes y/o estudiantes que durante el periodo de campaña electoral, foro debate, acto eleccionario o escrutinio de votos:

- Agredan físicamente y/o verbalmente a miembros del Tribunal Electoral Universitario, jurados electorales, candidatos docentes o estudiantiles, docentes y estudiantes.
- Porten y hagan uso de armas blancas, de fuego, dispositivos contundentes peligrosos y explosivos.
- Asalten o destruyan ánforas.
- Alteren o modifiquen listas de electores.
- Controlen votos utilizando métodos tradicionales o equipos tecnológicos. Utilicen documentos falsos.
- Obstaculicen el proceso electoral. Alteren los resultados de una elección.

- Destruyan infraestructura, equipamiento y mobiliario de las unidades académicas de la Universidad.
- Serán sometidos a procesos, sumarios internos, para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Honorable Consejo Universitario para que esta instancia emita la resolución instruyendo la instauración del proceso.

Artículo 45.

Las personas externas a la Universidad que sean sorprendidas en los actos descritos en el Artículo anterior de este reglamento serán denunciadas ante el Ministerio Público para los fines consiguientes. En estos casos, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Departamento Legal de la Universidad para que esta instancia efectúe los trámites correspondientes en el Ministerio Público.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.

Las elecciones se realizarán el día señalado en la convocatoria, o en casos de situaciones imprevistas e insalvables, el día que señale el Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 47.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario relacionados con los resultados de una elección son inapelables.

Artículo 48.

Ningún miembro de la comunidad universitaria que haya sido elegido al margen de la presente convocatoria, será habilitado como delegado titular.

Artículo 49.

Los aspectos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DOCENTES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aprobada en Sesión Ordinaria del Tribunal Electoral Universitario en fecha 17 de octubre de 2019

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....